

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE  
GRUPO ECOENER, S.A.**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. - DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Objeto del Reglamento .....	1
Artículo 2. Interpretación y difusión.....	1
<b>TÍTULO II. - CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>2</b>
Artículo 3. La Junta General .....	2
Artículo 4. Clases de Juntas Generales .....	2
Artículo 5. Competencias de la Junta General .....	3
<b>TÍTULO III. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>5</b>
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General de Accionistas.....	5
Artículo 7. Anuncio de convocatoria .....	5
<b>TÍTULO IV. - INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>7</b>
Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web corporativa de la Sociedad.....	7
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas .....	9
<b>TÍTULO V. - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I. - DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN .....</b>	<b>11</b>
Artículo 10. Derecho de asistencia .....	11
Artículo 11. Asistencia telemática y Junta General exclusivamente telemática.....	12
Artículo 12. Representación en la Junta General. ....	14
Artículo 13. Delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias ..	15
Artículo 14. Solicitud pública de representación.....	16
Artículo 15. Representación y voto por correo postal, electrónico o medios de comunicación a distancia	17
<b>CAPÍTULO II. - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>18</b>
Artículo 16. Lugar de celebración .....	18
Artículo 17. Mesa .....	19
Artículo 18. Funciones del Presidente .....	19
Artículo 19. Funciones del Secretario.....	20
Artículo 20. Constitución de la Junta General.....	21
Artículo 21. Declaración de constitución de la Junta General.....	22
<b>CAPÍTULO III. - INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS .....</b>	<b>22</b>
Artículo 22. Intervención de los accionistas.....	22
Artículo 23. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General .....	23
<b>CAPÍTULO IV. - PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>24</b>
Artículo 24. Suspensión.....	24
Artículo 25. Prórroga .....	24
<b>CAPÍTULO V. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....</b>	<b>24</b>
Artículo 26. Modo de adoptar acuerdos.....	24

Artículo 27. Conflictos de interés .....	26
<b>CAPÍTULO VI. - DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>26</b>
Artículo 28. Acta de la Junta General.....	26
Artículo 29. Publicidad de los acuerdos .....	27
<b>CAPÍTULO VII. - FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>27</b>
Artículo 30. Foro Electrónico de Accionistas.....	27
<b>TÍTULO V. - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN. LEY APLICABLE .....</b>	<b>28</b>
Artículo 31. Aprobación y modificación .....	28
Artículo 32. Ley aplicable .....	28
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....</b>	<b>28</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA .....</b>	<b>28</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA .....</b>	<b>28</b>

## **GRUPO ECOENER, S.A.**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **TÍTULO I. - DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General de Accionistas de Grupo Ecoener, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), la información relativa a la Junta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas. Su vigencia será indefinida y, por tanto, será de aplicación a todas las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen desde su entrada en vigor.

##### **Artículo 2. Interpretación y difusión**

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General de Accionistas establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países de su entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud del mandato de las mencionadas autoridades, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, y al interés social.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento y la demás normativa mencionada en el apartado anterior, serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de Juntas Generales de Accionistas serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste, y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento. Idéntico régimen será aplicable a las modificaciones del presente Reglamento.

## **TÍTULO II. - CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 3. La Junta General**

1. La Junta General es el órgano supremo de decisión y control de la Sociedad, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos asuntos que consideren oportunos el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad. La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en el que se manifiesta la voluntad social.
2. Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, vincularán a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes, disidentes y a aquellos que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable, con los Estatutos Sociales y con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de las previsiones imperativas más favorables contempladas en la Ley, estarán en todo caso legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social en los términos que establece la normativa aplicable.

3. La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 4. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, o sobre el que pueda resolver sin que necesariamente figure en el orden del día.
3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud

de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

5. Toda vez que se encuentre presente o debidamente representado la totalidad de los accionistas de la Sociedad, estos podrán decidir por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar cualquier asunto.

#### **Artículo 5. Competencias de la Junta General**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento y, en especial, y a título meramente ilustrativo, acerca de los siguientes:
  - (a) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
  - (b) La aprobación de las cuentas anuales (individuales y, en su caso, consolidadas), la aplicación del resultado y la gestión social.
  - (c) Aprobar el estado de información no financiera.
  - (d) El nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación, sin perjuicio del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
  - (e) La aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.
  - (f) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los miembros del Consejo de Administración consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados a su valor.
  - (g) La dispensa a los miembros del Consejo de Administración de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
  - (h) La dispensa de las operaciones vinculadas y de las operaciones intragrupo que celebre la Sociedad con sociedades de su grupo, cuando por ley correspondan a la Junta General de Accionistas.
  - (i) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades, así como su revocación en los casos legalmente previstos.
  - (j) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - (k) El aumento y la reducción del capital social.

- (l) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en los términos establecidos en la Ley.
  - (m) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.
  - (n) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.
  - (o) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (p) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - (q) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
  - (r) La aprobación del balance final de liquidación.
  - (s) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión y de acordar la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de dichas emisiones.
  - (t) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los miembros del Consejo de Administración, auditores de cuentas y liquidadores.
  - (u) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - (v) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
  - (u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, sometan a su consideración.

### **TÍTULO III. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria de la Junta General de Accionistas por parte del secretario judicial o del registrador mercantil, las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
4. Si la Junta General de Accionistas ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General de Accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de Accionistas extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y el Consejo de Administración no hubiese convocado para su celebración la Junta General de Accionistas dentro del plazo de dos (2) meses siguiente a la fecha de solicitud.

#### **Artículo 7. Anuncio de convocatoria**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado:
  - (a) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; y
  - (b) en la página web corporativa de la Sociedad; y
  - (c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;



debiendo publicarse el referido anuncio por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la Ley pudiera establecer una antelación superior).

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener las acciones registradas a su nombre en el registro contable para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, e incluirá detalle sobre el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos y la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en la que estará disponible dicha información.
4. El anuncio hará, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
5. El Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.

7. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.
8. Cuando se haya ejercitado por algún accionista el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:
  - (i) Difundirá de inmediato y, en todo caso, dentro de los plazos legalmente previstos, tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte.
  - (ii) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente.
10. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **TÍTULO IV. - INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web corporativa de la Sociedad**

1. Además de lo exigido por la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa el texto íntegro de las propuestas de acuerdo en relación con los puntos del orden del día, los informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como aquellas propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas que pudieran presentar los accionistas en los términos previstos por la normativa aplicable.

2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
  - (i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
  - (ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en el anuncio de convocatoria.
  - (iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas y la forma de llegar y acceder a él.
  - (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas.
  - (v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información.
  - (vi) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, desde la fecha de publicación del anuncio de su convocatoria, también se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la siguiente información actualizada:
    - (a) Perfil profesional y biográfico.
    - (b) Otros consejos de administración de relevancia a los que pertenezca el miembro del Consejo de Administración, se trate o no de sociedades cotizadas.
    - (c) Indicación de la categoría del miembro del Consejo de Administración a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o a quien estén vinculados.
    - (d) Fecha de su primer nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los posteriores.
    - (e) Acciones y opciones sobre acciones de la Sociedad de las que sea titular.
    - (f) Informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, en su caso, informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - (vii) El complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en su caso.
3. En todo caso el anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá contener un aviso que indique que toda la información necesaria para que los accionistas puedan ejercer los derechos derivados de sus acciones se encontrará disponible en la página web de la Sociedad.

La citada información deberá estar redactada en un lenguaje y estilo que faciliten su comprensión, y que habrá de ser claro, conciso, comprensible y accesible.

#### **Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas aquellas peticiones en las que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica legamente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") o entidad que corresponda, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
6. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
  - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.
  - (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que: (a) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (b) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (c) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; o (d) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad.
  - (iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta", en cuyo caso los administradores podrán limitar su respuesta a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o
  - (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
7. No obstante la excepción indicada en el inciso (i) anterior, la denegación de la información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
  8. El Consejo de Administración podrá facultar, indistinta y solidariamente, a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
  9. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será aquél a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo a la dirección del accionista que conste en su solicitud o, en su defecto, en los archivos de la Sociedad o por medio burofax.
  10. En la página web corporativa de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

## TÍTULO V. - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### CAPÍTULO I. - DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de Accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen, en su caso, un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

3. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas en el día fijado para aquélla, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
4. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.
5. En la página web corporativa de la Sociedad se indicarán, desde el anuncio de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para la acreditación por parte de los accionistas de la titularidad de sus acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación de los derechos de votos.
6. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La

inasistencia de cualquiera de ellos no afectará la válida constitución de la junta general de accionistas.

7. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia a la reunión de los directivos, gerentes, técnicos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, analistas financieros y cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 11. Asistencia telemática y Junta General exclusivamente telemática**

1. El accionista que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 anterior tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o la persona que este designe como su representante conforme al artículo 12, podrá hacerlo también mediante el uso de medios telemáticos, que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolla la Junta General de Accionistas, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En todo caso, el Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios más adecuados al estado de la técnica, que permitan garantizar las condiciones de seguridad exigibles, la identificación de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.
3. La asistencia telemática del accionista o de su representante a la Junta General de Accionistas se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
  - (a) La convocatoria detallará el procedimiento que deberán seguir los accionistas o sus representantes que deseen asistir a la Junta General de Accionistas para proceder al registro previo, así como la antelación con respecto a la hora prevista para el inicio de la reunión con la que deberá realizar la conexión al sistema el día de la Junta General de Accionistas. No se admitirá el acceso a la Junta General de Accionistas de forma telemática después de dicha hora.
  - (b) El accionista, o el representante, que desee asistir a la Junta General de Accionistas de forma telemática deberá identificarse mediante un certificado electrónico u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

- (c) El Consejo de Administración determinará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el correcto desarrollo de la junta general de Accionistas. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de Accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
  - (d) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no fuera posible la asistencia a la Junta General de Accionistas por los medios establecidos en la forma prevista, o se produjese durante su desarrollo una interrupción temporal o definitiva de esta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá convocar Juntas Generales de Accionistas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. Las Juntas Generales de Accionistas exclusivamente telemáticas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento, por los Estatutos Sociales y por lo dispuesto en el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, y en lo no previsto expresamente se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales. En particular serán de aplicación las siguientes reglas:
- (a) El anuncio de convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro, identificación y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los accionistas y sus representantes de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
  - (b) El Consejo de Administración concretará en el anuncio de convocatoria la forma en la que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias y disponibles en cada momento con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.
  - (c) La Junta General de Accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.
  - (d) El Consejo de Administración podrá desarrollar los procedimientos aplicables a las Juntas Generales de Accionistas exclusivamente telemáticas y las circunstancias aplicables a cada una de ellas serán concretadas en el anuncio de la convocatoria correspondiente.



- (e) A las Juntas Generales de Accionistas exclusivamente telemáticas les será se aplicación lo previsto en el artículo 15.10 del presente Reglamento, relativo a la participación a distancia de los accionistas.

#### **Artículo 12. Representación en la Junta General.**

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General ya sea física, telemática o mediante el ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia de conformidad con el presente Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.
3. La representación deberá conferirse con carácter especial y por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria, para cada Junta General. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento en cuya virtud se confiera incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.
4. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Consejo de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior para la válida notificación de la representación.
5. Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas deberán incluir, al menos, las siguientes indicaciones:
  - a Fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y el orden del día.
  - b La identidad del representado y del representante.
  - c El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
  - d Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
6. Se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Junta General de Accionistas, o las personas designadas por él.

7. En los casos en los que el representante fuera el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostentara poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, la Sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.
8. En caso de que se hubieran emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a aquéllas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento, pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otra persona que, a estos efectos, se determine con carácter especial en cada convocatoria, (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de Accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas o asumidas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.
10. En el caso de representación legal, la Sociedad podrá exigir, asimismo, que se acredite documentalmente su existencia.
11. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista sobre la existencia de una situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

### **Artículo 13. Delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias**

1. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, sí así las hubieran recibido.

2. Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o en terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
3. Las entidades intermediarias se regirán por las disposiciones legales aplicables en cada momento en lo relativo a la transmisión de información y el ejercicio de voto por parte de los beneficiarios últimos.

#### **Artículo 14. Solicitud pública de representación**

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. En todo caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anexo además del orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no fueran impartidas instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. A falta de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
4. Excepcionalmente, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
5. En caso de que los administradores o cualquier otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
  - (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
  - (b) Su destitución, separación o cese como administrador.
  - (c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
  - (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

**Artículo 15. Representación y voto por correo postal, electrónico o medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
2. La delegación o el voto a través de los citados medios, deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; en concreto, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
3. Las comunicaciones o votos comunicados por correo postal, deberán acompañarse de:
  - (a) Acreditación de que la identidad del accionista y la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.

Para ello, en el documento de delegación o de voto deberá constar la firma legitimada notarialmente del accionista, salvo que el Consejo de Administración decidiera e indicara en el anuncio de convocatoria que no fuera necesaria dicha legitimación notarial.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.
  - (b) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.
4. En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá:
  - (a) Ser comunicado a la Sociedad a través de la dirección de correo electrónico indicada en el anuncio de convocatoria o, si así resultara del citado anuncio, a través de la página web de la Sociedad.
  - (b) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.

5. El Consejo de Administración queda facultado para el desarrollo de las previsiones anteriores mediante el establecimiento de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
6. En el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, el Consejo de Administración podrá acordar que se formalice conforme al modelo que se inserte en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
7. Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.
8. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.
9. En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 14 anterior.
10. En el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 11.4 anterior, será preciso además que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores del presente artículo. En este supuesto, el acta de la reunión será levantada por notario.
11. Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Una vez celebrada la Junta General y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad responderá al accionista en el plazo máximo de 15 días.

## **CAPÍTULO II. - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 16. Lugar de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse, además

de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. Si en la convocatoria no figurase lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. Sin perjuicio de la asistencia telemática prevista en el artículo 11 anterior, el Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.
3. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General de Accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) facilitar mecanismos de traducción simultánea; (ii) acordar los procedimientos necesarios para la retransmisión en directo/tiempo real de la reunión de la Junta General de Accionistas (*streaming*); (iii) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y (iv) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 17. Mesa**

1. La mesa de la Junta General de Accionistas estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.
2. Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas aquel que sea designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. Si ninguno estuviera presente, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas aquel de entre éstos que sea designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
4. En los casos en los que durante la celebración de la reunión, el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse, la sustitución en el ejercicio de las funciones de estos se realizará de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores.

## **Artículo 18. Funciones del Presidente**

El Presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, en particular, las siguientes:

- (a) Abrir la sesión.
- (b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla válidamente constituida.
- (c) Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.
- (d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día. El Presidente podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.
- (e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.
- (f) Conceder la palabra a los miembros del Consejo de Administración o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta.
- (g) Podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.
- (h) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.
- (i) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
- (j) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.
- (k) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

## **Artículo 19. Funciones del Secretario**

El Secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al Presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- (a) Declarar la constitución de la mesa.
- (b) Elaborar por delegación del Presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistemas que determine el Presidente.
- (c) Dar cuenta a la Junta General, por delegación de su Presidente, del quorum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan, así como del número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.
- (d) Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad, deba informar a la Junta General.
- (e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
- (f) Ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

## **Artículo 20. Constitución de la Junta General**

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, finalizado el plazo para el acceso telemático a la Junta General de Accionistas y de constatarse la existencia de quorum suficiente, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Corresponderá al Secretario de la Junta General formar la lista de asistentes, pudiéndose utilizar para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico. La lista de asistentes se podrá incorporar a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas de asistencia al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte informático la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos y el número de acciones con que concurre cada uno de los asistentes presentes o representados.
4. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.



5. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la elaboración de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente de la Junta.
6. El Presidente de la Junta resolverá las dudas que se susciten respecto de la validez de la representación de los accionistas y adoptará, en su caso, las medidas necesarias para evitar el ejercicio del derecho de voto por parte de aquellos accionistas que, en virtud de lo previsto en la Ley tuvieren suspendidos los derechos políticos, o, en concreto, el derecho de voto.

#### **Artículo 21. Declaración de constitución de la Junta General**

1. El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes.

Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.

2. Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la Ley o los Estatutos Sociales. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la Ley.
3. Tras la declaración de constitución de la Junta General, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que considere oportunas, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.

En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.

4. Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.

### **CAPÍTULO III. - INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 22. Intervención de los accionistas**

1. Una vez constituida la Junta General de Accionistas e iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, que en todo caso será antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención y su orden, y podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitar el tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos; así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos hayan de remitir con anterioridad al momento de constitución de la Junta General de Accionistas las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular.
3. Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría en representación de ésta.
4. Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto. En el caso de los accionistas que asistan por medios telemático, deberán indicar expresamente en el texto que remitan su voluntad de que sus intervenciones remitidas consten en el acta de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 23. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General**

1. Durante el turno de intervenciones de la celebración de la Junta General, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello deberán haberse identificado previamente.
2. La información o aclaración válidamente solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Consejero Delegado -si lo hubiere-, los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración, el Secretario o Vicesecretario, cualquier consejero

o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinara en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General de Accionistas es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito a las solicitudes válidas de informaciones dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General. Las citadas contestaciones serán facilitadas por escrito por el Consejo de Administración a los accionistas mediante su inclusión en la página web corporativa de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información válidamente solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, sin perjuicio de los supuestos y previsiones del artículo 9 del presente Reglamento, que serán de aplicación en sus propios términos.
4. La vulneración del derecho de información válidamente ejercitado previsto en el presente artículo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero en ningún caso será causa de impugnación de la Junta General.

#### **CAPÍTULO IV. - PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 24. Suspensión**

Con carácter excepcional, en el supuesto en que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria o incidencias que transitoriamente impidieran o dificulten el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la misma durante el tiempo que considere adecuado y a fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.

##### **Artículo 25. Prórroga**

1. La Junta General, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente al menos la cuarta parte del capital concurrente a la Junta General.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos

Sociales de la Sociedad para su válida constitución. La concurrencia del quorum necesario para la adopción de los acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones.

## **CAPÍTULO V. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 26. Modo de adoptar acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación individualmente, y también lo serán, en caso de existir, aquellos otros puntos que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en el orden del día, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.

2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la normativa vigente o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
  - (a) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- (b) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.
5. Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición a éste, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.

#### **Artículo 27. Conflictos de interés**

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
  - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor.
  - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
2. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

### **CAPÍTULO VI. - DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 28. Acta de la Junta General**

1. Finalizadas las votaciones de todos los puntos incluidos en el orden del día, el Secretario de la Junta General redactará el acta, y la someterá a la aprobación de la Junta General de que se trate.
2. Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.
3. El Presidente o, por su indicación, el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.

4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.
6. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.
7. Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el apartado 2 anterior, el Presidente declarará finalizada la Junta General, procediendo a levantar la sesión.

#### **Artículo 29. Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la Ley de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante o de información privilegiada, en su caso, los acuerdos aprobados en la Junta General, bien literalmente o mediante extracto de su contenido.
2. De igual manera, dentro del plazo fijado por la Ley, procederán a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la Ley.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de cada Junta General.

### **CAPÍTULO VII. - FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 30. Foro Electrónico de Accionistas**

1. En la página web corporativa de la Sociedad se habilitará, desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas, un Foro Electrónico de Accionistas (el "**Foro**") al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Juntas General de Accionistas.
2. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán

inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.
5. Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como "**Usuario Registrado**" acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.
6. El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

## **TÍTULO V. - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN. LEY APLICABLE**

### **Artículo 31. Aprobación y modificación**

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas, que, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas concurrentes, presentes o representados, sean titulares, al menos, del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a ella.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la modificación, el texto íntegro de la propuesta y el correspondiente informe justificativo.

### **Artículo 32. Ley aplicable**

1. La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Lo previsto en el presente Reglamento en relación con la asistencia (presencial y/o telemática), el voto, la representación o la solicitud de información mediante correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia, será de aplicación a partir del momento en que el Consejo de Administración

entienda que, a la vista del estado de la técnica, concurren las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y la efectividad de sus derechos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Lo previsto en este Reglamento no resultará aplicable a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad que se celebren con el carácter de universal con anterioridad a la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad, ni a las decisiones adoptadas por su accionista único consignadas en acta, en caso de ser aplicable.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Lo previsto en este Reglamento en relación con la celebración de Juntas Generales de Accionistas de manera exclusivamente telemática no será de aplicación hasta la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital previstas por el proyecto de ley aprobado por el Senado el pasado 24 de marzo, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Asimismo, una vez entrada en vigor las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

\* \* \* \*



**Aprobación:** aprobado por el Accionista Único, Ecoener, S.L.U., con fecha 9 de abril de 2021.

**1ª Modificación:** modificación del apartado 3 del artículo 16 (lugar de celebración), aprobada por la Junta General de Accionistas el día 29 de octubre de 2021.